

dictar las disposiciones complementarias que estime necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Artículo Sexto: Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 6 de mayo de 1986, por la que se establecen normas y procedimientos para obtener los beneficios al Sector de la Distribución Comercial en el capital circulante, denominada «Crédito de Temporada», dentro del marco de la reforma y modernización de las estructuras comerciales.

La publicación del Acuerdo de 9 de abril de 1986, del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la celebración de un convenio entre la Junta de Andalucía y diversas entidades financieras operantes en Andalucía para canalizar financiación de empresas andaluzas y la firma del mismo por las personas y entidades interesadas, obligan a adoptar las normas que, dictadas por esta Consejería, quedan afectadas por el citado convenio, a cuya efecto, previa propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Comercio,

DISPONGO:

Primero. Se establece una ayuda financiera al sector de la distribución comercial, dentro del marco de la reforma de las estructuras comerciales, para atender al capital circulante, y que se denomina «Crédito de Temporada», al que podrán acogerse las empresas comerciales señaladas en el apartado a), 1º y b) del artículo 3º de la Orden de esta Consejería de 4 de diciembre de 1985.

Segundo. Los recursos para atender estas ayudas proven- drán:

1º. De los créditos que concedan las Entidades financieras que han suscrito el convenio con la Junta de Andalucía recogido en el Acuerdo de 9 de abril de 1986, del Consejo de Gobierno, publica- do el 30 del mismo mes (BOJA nº 37) y concretada en el Anexo III, apartado 3, párrafo 3.3, Capital Circulante, de dicha Convenio.

2º. De la subvención que en cada caso pueda conceder la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes con cargo a su aplicación presupuestaria 17.18.770.00, subvención cuya conce- sión tendrá carácter discrecional y que supondrán tres puntos del interés del crédito.

Tercero. El procedimiento para solicitar los beneficios financie- ros establecidos en esta Orden, será el siguiente:

1º. La solicitud, debidamente cumplimentada en los impresos que facilitarón las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, se presentarán en la correspondiente Delegación Provincial.

2º. En la solicitud deberá constar al menos de forma clara y sin lugar a dudas, el nombre del peticionario, domicilio, D.N.I. o C.I.F. si se trata de razón social y mención especial de la actividad de la em- presa.

La solicitud deberá ir acompañada, además de la siguiente docu- mentación:

a) Carta de la Entidad Crediticia correspondiente, donde cons- ten las condiciones financieras del crédito.

b) Recibo de Licencia Fiscal del último ejercicio.

c) Justificante del último mes liquidado de Seguridad Social del personal de la empresa.

d) Carta de pago del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades en su caso.

Los documentos señalados en los párrafos b), c) y d), podrán ser sustituidos por copias, siempre que éstas sean debidamente cotejadas con el original por la Delegación Provincial.

Los Delegados Provinciales podrán exigir cualquier otra docu- mentación o dato que estimen necesario para completar el expe- diente.

3º. Los Delegados Provinciales, a la vista de toda la documenta- ción aportada, emitirán un informe, tan amplio como en cada caso se requiera, en el que se pronunciarán sobre la veracidad de los datos aportados y propondrán una calificación provisional del ex- pediente, para ulterior resolución. A continuación se elevará el expediente a la Dirección General de Comercio para su tramitación y resolución.

Cuarto. Concluido el expediente, la Resolución recaída en el mismo se notificará al interesado y a la Entidad de Crédito.

Quinto: Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Comercio para dictar las normas complementarias que estime necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 3 de mayo de 1983 y 6 de diciembre de 1985, publicadas en el BOJA nº 39 de 17 de mayo de 1983 y nº 12 de 11 de febrero de 1986 respectivamente.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 1986.

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

RESOLUCION de 17 de junio de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público la autorización al Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) para explotar la Estación de Autobuses de esa ciudad y la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y Tarifas máximas de aplicación.

Este Centro Directivo, con fecha 17 de junio

HA RESUELTO:

1º Autorizar al Excm. Ayuntamiento de Vélez-Málaga la Ex- plotación directa de la Estación de Autobuses de esa ciudad.

2º Aprobar el Texto del Reglamento de Régimen interior para la Explotación de la Estación de Autobuses de Vélez-Málaga (Má- laga).

3º Aprobar el Cuadro de Tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Vélez-Málaga (Málaga) que a continua- ción se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas no podrán ser recargadas con ningún grovomen a tenor de lo establecido en el artículo 135 del R.O.T.

Cuadro de Tarifas

Conceptos	Tarifas
I. Par entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar el viaje o escala de autobús en tránsito:	
a) Con recorrido menor de 30 km.	23'00 Ptas.
b) Con recorrido de 30 o 90 km.	47'00 Ptas.
c) Con recorrido mayor de 90 km.	75'00 Ptas.
II. Por alquiler de la zona de taquillas:	
a) Alquiler mensual por cada taquilla.	15.000'00 Ptas.
III. Por utilización por los viajeros de los Servicios Generales de la estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la estación:	
a) Con recorrido menor de 30 km.	2'00 Ptas.
b) Con recorrido entre 30 y 90 km.	3'00 Ptas.
c) Con recorrido mayor de 90 km.	5'00 Ptas.
Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que le sean imputables, aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.	
La percepción de este concepto por los concesionarios de las líneas de Transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del billete, en el que se hará constar el concepto «Servicio Estación de Autobuses», y la tarifa por uso de estación, con independencia de la del servicio regular.	
IV. Por utilización de servicios de consigna:	
a) Bulto hasta 50 kgs.	15'00 Ptas.
b) Bulto mayor de 50 kgs.	20'00 Ptas.

- c) Por cada día de demora 25'00 Ptas.
- V. Facturación de equipajes:
 - a) Por cada bulto o maleta 15'00 Ptas.
- VI. Por aparcamiento de autobuses dentro de la Estación siempre que exista espacio disponible para tal fin a juicio de la Dirección de la Estación:
 - a) Aparcamiento diurno de 8 a 22 horas 50'00 Ptas./h.
 - b) Aparcamiento nocturno completo (de 22 a 8 horas) 300'00 Ptas.

4°. Tanto el Reglamento de Régimen Interior para la Explotación como el cuadro de Tarifas máximas autorizadas deberán obligatoriamente ser expuestos para su general conocimiento.

5° Tendrán obligación de utilizar la citada Estación en los términos fijados por los artículos 48 de la L.O.T. y 140 del R.O.T., los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera que efectúen servicios interurbanos a la ciudad y que se señalen por la Dirección General de Transportes.

6°. El Reglamento de Régimen Interior para la Explotación y Tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Vélez-Málaga (Málaga), entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1986.- El Director General, Antonio Mora Roche.

RESOLUCION de 17 de junio de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) para explotar la Estación de autobuses de esa ciudad y la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y Tarifas máximas de aplicación.

Este Centro Directivo, con fecha 17 de junio

HA RESUELTO:

- 1° Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba la Explotación directa de la Estación de Autobuses de esa ciudad.
- 2° Aprobar el Texto del Reglamento de Régimen interior para la Explotación de la Estación de Autobuses de Priego de Córdoba (Córdoba).
- 3° Aprobar el Cuadro de Tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Priego de Córdoba (Córdoba) que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse los mismos y con expresa advertencia de que tales tarifas no podrán ser recargadas con ningún gravamen a tenor de lo establecido en el artículo 135 del R.O.T.

Cuadro de Tarifas	
Conceptos	Tarifas
I. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar el viaje o escala de autobús en tránsito:	
a) Con recorrido menor de 30 km.	35'00 Ptas.
b) Con recorrido de 30 a 90 km.	50'00 Ptas.
c) Con recorrido mayor de 90 km.	70'00 Ptas.
II. Por alquiler de la zona de taquillas:	
a) Alquiler mensual por cada taquilla.	8.000'00 Ptas.
III. Por utilización por los viajeros de los Servicios Generales de la estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la estación:	
a) Con recorrido menor de 30 km.	2'00 Ptas.
b) Con recorrido entre 30 y 90 km.	4'00 Ptas.
c) Con recorrido mayor de 90 km.	8'00 Ptas.

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que le sean imputables, aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

La percepción de este concepto por los concesionarios de las líneas de Transporte deberá hacerse simultáneamente a la venta del

billete, en el que se hará constar el concepto «Servicio Estación de Autobuses», y la tarifa por uso de estación, con independencia de la del servicio regular.

- IV. Por utilización de servicios de consigna:
 - a) Bulto hasta 50 kgs. 10'00 Ptas.
 - b) Bulto mayor de 50 kgs. 15'00 Ptas.
 - c) Por cada día de demora 20'00 Ptas.
- V. Facturación de equipajes:
 - a) Por cada bulto o maleta 7'00 Ptas.

VI. Por aparcamiento de autobuses dentro de la Estación siempre que exista espacio disponible para tal fin a juicio de la Dirección de la Estación:

- a) Aparcamiento diurno de 8 a 22 horas 40'00 Ptas./h.
- b) Aparcamiento nocturno completo (de 22 a 8 horas) 250'00 Ptas.

4°. Tanto el Reglamento de Régimen Interior para la Explotación como el cuadro de Tarifas máximas autorizadas deberán obligatoriamente ser expuestas para su general conocimiento.

5° Tendrán obligación de utilizar la citada Estación en los términos fijados por los artículos 48 de la L.O.T. y 140 del R.O.T., los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera que efectúen servicios interurbanos a la ciudad y que se señalen por la Dirección General de Transportes.

6°. El Reglamento de Régimen Interior para la Explotación y Tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Priego de Córdoba (Córdoba), entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1986.- El Director General, Antonio Mora Roche.

RESOLUCION de 17 de junio de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la autorización al Ayuntamiento de Antequera (Málaga) para explotar la Estación de Autobuses de esa ciudad y la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y Tarifas máximas de aplicación.

Este Centro Directivo, con fecha 17 de junio

HA RESUELTO:

- 1° Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Antequera la Explotación directa de la Estación de Autobuses de esa ciudad.
- 2° Aprobar el Texto del Reglamento de Régimen interior para la Explotación de la Estación de Autobuses de Antequera (Málaga).
- 3° Aprobar el Cuadro de Tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Antequera (Málaga) que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse los mismos y con expresa advertencia de que tales tarifas no podrán ser recargadas con ningún gravamen a tenor de lo establecido en el artículo 135 del R.O.T.

Cuadro de Tarifas	
Conceptos	Tarifas
I. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar el viaje o escala de autobús en tránsito:	
a) Con recorrido menor de 30 km.	40'00 Ptas.
b) Con recorrido de 30 a 90 km.	55'00 Ptas.
c) Con recorrido mayor de 90 km.	97'00 Ptas.

II. Por alquiler de la zona de taquillas:

- a) Alquiler mensual por cada taquilla. 15.000'00 Ptas.

III. Por utilización por los viajeros de los Servicios Generales de la estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la estación:

- a) Con recorrido menor de 30 km. 2'00 Ptas.
- b) Con recorrido entre 30 y 90 km. 6'00 Ptas.
- c) Con recorrido mayor de 90 km. 8'00 Ptas.